



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/005/2019

En la Ciudad de México, a diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.-----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al anuncio instalado en el inmueble ubicado en Calzada San Antonio Abad, número trescientos veintiuno (321), Colonia Algarín, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06880, Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía inserta en la orden de visita de verificación materia del presente asunto, en términos de lo dispuesto en el artículo 99 párrafo segundo de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, en relación con la fracción III del numeral 15 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; atento a los siguientes:-----

RESULTANDOS

1.- El ocho de julio de dos mil diecinueve, se emitió la orden de visita de verificación administrativa al anuncio citado en el proemio, identificada con número de expediente INVEACDMX/OV/A/005/2019, la cual fue ejecutada el mismo día, por la C. Claudia Ivette Molina Sánchez, personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.--

2.- En fecha nueve de julio de dos mil diecinueve se emitió proveído, a través del cual esta autoridad determinó procedente imponer como medida cautelar y de seguridad el retiro del anuncio materia del presente procedimiento de verificación administrativa, haciendo del conocimiento a la persona Responsable del inmueble y/o Propietaria y/o Poseedora del predio y/o Publicista y/o Anunciante y/o Responsable Solidario del elemento publicitario objeto del presente procedimiento, que debía llevar a cabo por sus propios medios el retiro del anuncio visitado, en un plazo de dos (2) días hábiles contados a partir de la notificación de dicho acuerdo, apercibidos que en caso de incumplir, el retiro sería realizado por este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.-----

1/4

3.- Del nueve de julio al cinco de agosto de dos mil diecinueve, transcurrió el término de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes, respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del término legal concedido para ello, en consecuencia, mediante acuerdo de fecha seis de agosto de dos mil diecinueve se turnó el presente expediente a fase de resolución, de conformidad con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que esta autoridad resuelve en términos de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La suscrita Licenciada Maira Guadalupe López Olvera, Coordinadora de Substanciación de Procedimientos del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurridos los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso f y IV, y transitorio Quinto, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 10, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso f, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, fracciones I, IV, V y XI del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México.



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/005/2019

Verificación Administrativa del Distrito Federal; 6 fracción XIII, 7 fracción IV y 80 fracción I de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 104 fracción I del Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal; 1 fracción XIX, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar la observancia e inobservancia a la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, derivado de la calificación del texto del acta de visita de verificación instrumentada al anuncio en comento, lo anterior en cumplimiento a la Orden de Visita de Verificación, materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto de acuerdo a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación materia del presente asunto, de la que se desprende que el personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentó en relación a los hechos, objetos, lugares y circunstancias, lo siguiente:

2/4

En relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS / LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS:

Plancha instalada en el domicilio antes señalado ubicado por remember... quien se niega a identificar y a recibir en propia mano la carpeta... pendiente a la visita motivo por el cual se dejó pegada en acceso principal... de planta baja y cuatro niveles... en planta baja se observa un bancomer... mercancía de uniformes... se observa un anuncio de azate... metálica, a continuación se desglosan los puntos señalados en la orden punto 1) se observa anuncio de azate con estructura metálica... al momento de la presente no se advierte letra o publicidad... con dos laminillas... publicidad con letra... punto 2) las dimensiones del anuncio son de aproximadamente 12 x 7 m... punto 3) la altura del inmueble a base es de aproximadamente



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OVIA/005/2019

cuales disponen de manera textual en la parte conducente, lo siguiente: -----

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por: -----

II. Anuncio: Cualquier medio físico, con o sin estructura de soporte, por el cual se difunde un mensaje; o bien que sin contener un mensaje, sea unidad integral en términos de lo señalado en el artículo 11 de esta Ley.-----

X. Anuncio azotea: El que se ubica sobre el plano horizontal superior de una edificación;-----

Asimismo asentó en el Acta de Vista de Verificación, en relación a la documentación a que se refiere la Orden de Visita de Verificación, lo siguiente: -----

siguientes documentos: No archibe documentación alguna. conste. p.

Ahora bien, dentro del alcance de la orden de visita de verificación materia del presente asunto, se desprenden los numerales 1, 2 y 3, consistentes en: "...1.- Descripción del tipo de anuncio que se encuentra colocado en el inmueble materias de la presente orden y las condiciones físicas del mismo, 2.- La medición de las dimensiones del anuncio objeto de la presente visita y 3.- La medición de la altura del inmueble donde se encuentra instalado a la base del anuncio de referencia...", (sic). Al respecto, el personal especializado en funciones de verificación señaló lo siguiente:-----

señalado en la orden punto 1) de gobierno anuncio de azotea con estructura metálica y laminas al momento de la presente no se advierte letra o publicidad, cuenta con dos luminarias y letrero con placa y no visible con la leyenda publicidad castro Rodriguez de la CV, 06-4199405 R en mal estado punto 2) las dimensiones del anuncio son de aproximadamente 12 x 7 m deca por siete metros y punto 3) la altura del inmueble a la base es de aproximadamente 11.75 m (conce punto señala y cinco metros lineales del inmueble donde se encuentra instalada a la base del anuncio de referencia conste. p.)

3/4

Derivado de los hechos vertidos por el personal especializado en funciones de verificación, se advierte que el anuncio objeto del presente procedimiento, al momento de la visita de verificación se encontraba en mal estado, además de que no se acredito mediante Dictamen que el anuncio visitado cumpliera con la normatividad en materia de protección civil y prevención al desastre, por lo que mediante acuerdo de fecha nueve de julio de dos mil diecinueve emitido por este Instituto, se impuso como medida cautelar y de seguridad el retiro del anuncio visitado, toda vez que la instalación de dicho anuncio generaba un riesgo latente, siendo importante mencionar que de los autos que integran el presente procedimiento se advierte que la persona moral denominada ~~XXXXXXXXXX~~ solicitó llevar a cabo el retiro del anuncio visitado, lo cual fue corroborado por esta autoridad mediante Inspección Ocular de fecha veintinueve de julio de dos mil diecinueve, asentando el personal especializado en funciones de verificación en el acta correspondiente lo siguiente: "...que se ha retirado el elemento publicitario de azotea y no se observa ninguna cartelera, únicamente la base en la que se desplanta, motivo por el cual se da por concluida la presente diligencia sin observarse ya el elemento publicitario..." (Sic), derivado de lo anterior, se hace evidente que al haberse realizado el retiro del anuncio, ya no existe objeto o materia de estudio, en consecuencia, esta autoridad determina que existe causa sobrevenida, es decir, imposibilidad material para calificar el cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, así como al Reglamento de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal.-----

En consecuencia y derivado de los razonamientos antes citados con fundamento en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal,



700-CVV-RE-07

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/A/005/2019

en términos de su numeral 7, se determina poner fin al presente procedimiento al existir imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Por lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fracción III de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.

"Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo.

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas..."

Por lo que es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al procedimiento, por la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 fracción III de la Ley del Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, lo anterior, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

4/4

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

QUINTO.- Gírese oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, para que se designe y se comisione a personal especializado en funciones de verificación a efecto de que proceda a la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 83 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la persona Publicista y/o al Responsable del inmueble y/o al Anunciante del anuncio objeto del presente procedimiento, en el domicilio

SEPTIMO.- CUMPLASE.

[Handwritten signature]